

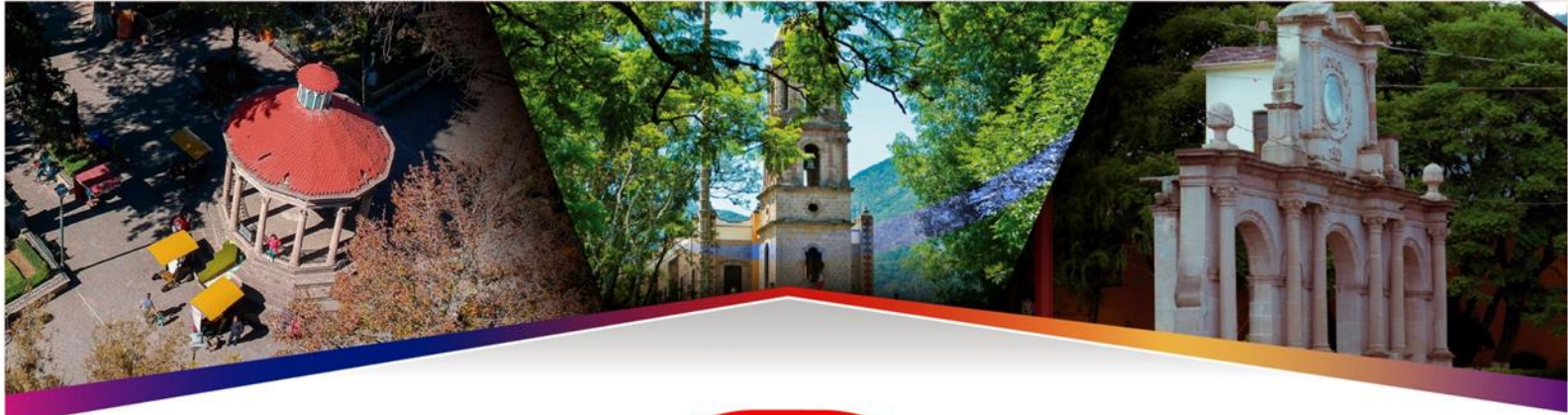


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.



REGLAMENTO INTERNO

2022-2024

COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



JUNTOS POR
TEMASCALCINGO
GOBIERNO MUNICIPAL 2022 2024



REGLAMENTO INTERNO

2022-2024

COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ÍNDICE

TITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	3
DISPOSICIONES GENERALES	
TITULO II.	5
ESTRUCTURA, MANDOS Y FACULTADES	
CAPITULO I	5
DE LA ESTRUCTURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TEMASCALCINGO	
CAPITULO II	5
DE LA COMISARIA	
CAPITULO III	9
INTEGRACIÓN Y MANDOS DEL ORDEN JERÁRQUICO	
CAPITULO IV	9
DEL MANDO Y NIVELES DE MANDO	
CAPITULO V	10
SUCESIÓN DE MANDO	
TITULO III	10
DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPITULO I	10
DE LAS OBLIGACIONES	
CAPITULO II	13
DE LOS DERECHOS	
CAPITULO III	14
DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA POR PARTE DE ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN	
CAPITULO IV	14
DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA CORPORACIÓN	
CAPITULO V	16
DE LOS UNIFORMES Y VEHÍCULOS ASIGNADOS A LOS ELEMENTOS DE LA COMISARIA	
TITULO IV	16
PROMOCIONES, ASCENSOS Y RECONOCIMIENTOS	
CAPITULO I	16
DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS	
CAPITULO II	18
RECONOCIMIENTOS	
TITULO V	18

DE LA CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, LAS SANCIONES, EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y LAS JORNADAS DEL SERVICIO.

CAPITULO I	19
DE LA RELACIÓN LABORAL	
CAPITULO II	19
DE LAS SANCIONES	
CAPITULO III	20
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
CAPITULO IV	22
DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS	
CAPITULO V	23
DE LA JORNADA DEL SERVICIO	
TITULO VI	24
DEL SERVICIO POLICIAL Y LA SOCIEDAD	
CAPITULO ÚNICO	24
LA FUNCIÓN POLICIAL ANTE LA SOCIEDAD	
TITULO VII	24
DE LOS RECURSOS	
CAPITULO ÚNICO	24
DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD	
TRANSITORIOS	
VALIDACIÓN	

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal de Temascalcingo, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de sus unidades operativas y administrativas, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la Corporación.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

El Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México;

El Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México.

El Comisario: El Comisario de Seguridad Pública Municipal de Temascalcingo, Estado de México;

La Ley: La Ley de Seguridad del Estado de México;

Policía Municipal: La Policía Municipal de Temascalcingo, Estado de México.

Legalidad: Toda aquella intervención o decisión que se encuentra fundada en el Derecho.

Objetividad: El actuar congruente oportuno y proporcional al hecho con las razones que el derecho le suministran.

Eficiencia: Virtud de lograr el objetivo de la función de la seguridad pública.

Honradez: Entendida como la rectitud de ánimo, como la honorabilidad y la integridad en el actuar, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función.

Corporación: Entendida como la unidad en su conjunto de los integrantes de seguridad pública municipal como institución.

Artículo 3.- La Policía Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías individuales, salvaguardando la integridad física, patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público; tal como prevenir la comisión de delitos y violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal, con apego a las disposiciones legales vigentes y a las resoluciones y/o medidas que dicte el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, el Presidente Municipal y el Comisario.

Artículo 5.- La esfera de competencia territorial de la Policía Municipal comprende el territorio del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Artículo 6.- La actuación de los integrantes de la Corporación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo, lealtad, probidad, honradez, transparencia y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 7.- La Comisaria de Seguridad Pública municipal contará con instalaciones adecuadas y los siguientes servicios:

- I. Central de comunicaciones.
- II. Oficiales de Guardia.
 - a) Radio operador
 - b) Un celador
- III. Sala de espera.
- IV. Otros servicios que en razón de su función requieran.

Artículo 8.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisario;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia de la Corporación;

TITULO II ESTRUCTURA, MANDOS Y FACULTADES

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TEMASCALcingo

Artículo 9.- El Presidente Municipal tiene el mando de la Corporación en los términos de ley y lo ejercerá por conducto del Comisario.

Artículo 10.- La Corporación contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Comisario.
- II. Subdirector.
- III. Jefes de Turno.
- IV. Comandante Operativo.
- V. Policías Municipales.
- VI. Área de Prevención del delito
- VII. Área Administrativa.

CAPITULO II DEL COMISARIO

Artículo 11.- El Comisario de la Corporación, será nombrado por el Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México.

Artículo 12.- El Presidente Municipal con acuerdo del Cabildo municipal y a propuesta del Comisario, podrán suprimir, fusionar o crear áreas o unidades administrativas de conformidad con las necesidades de la Corporación.

Artículo 13.- El Comisario tendrá las atribuciones, facultades y las obligaciones que se señalan en los reglamentos y leyes vigentes en la materia, así como las siguientes:

Normativas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisaria de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública establezca el Ayuntamiento, así como los acuerdos tomados en los Consejos Municipales de Seguridad Pública;

II. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente Reglamento encomienda a la Corporación a su cargo

III. Establecer normas y procedimiento técnicos, de carácter obligatorio de naturaleza administrativa y operativa;

IV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Cabildo modificaciones al presente Reglamento;

V. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Corporación y supervisar su oportuna y correcta consumación;

VI. Proponer al Presidente Municipal, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización administrativa y operativa de la Comisaria;

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisaria y las que se deriven de las leyes y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Ejecutivas:

I. Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y misión, propios de la Comisaria;

II. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de todos los integrantes y elementos de la corporación;

III. Establecer los horarios de labores para el personal operativo y administrativo, de conformidad con las necesidades del servicio de seguridad pública en el Municipio;

IV. Determinar la distribución y asignación del personal operativo de conformidad con las necesidades del servicio de seguridad pública en el Municipio;

V. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las órdenes y consignas dictadas por el Presidente y Cabildo del Municipio;

VI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la adopción de políticas encaminadas a la prevención del delito;

VII. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos, para la debida capacitación de los elementos;

VIII. Participar en actividades con los titulares de otras dependencias, Federal, Estatal y Municipal, en acciones de seguridad pública.

IX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Supervisión:

- I. Vigilar el cumplimiento de las ordenes, consignas y mandatos generados por la Corporación;
- II. Supervisar que los elementos adscritos a la corporación cuenten con su respectiva evaluación ante el Centro de Control y Confianza del Estado de México, así como con las evaluaciones periódicas correspondientes para cumplir con los requisitos de permanencia;
- III. Vigilar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia de la Corporación, y los mandos operativos en los términos de ley;
- IV. Supervisar que los elementos adscritos a la Corporación cuenten con Licencia Oficial Colectiva de Portación de arma de fuego vigente;
- V. Supervisar el avance de los programas y proyectos que se hubieren autorizado y ordenar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos;
- VI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Corporación;
- VII. Evaluar el desempeño de los miembros de la Corporación;
- VIII. Supervisar los mecanismos de control del personal administrativo y operativo; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes.

Además de las obligaciones del Comisario señaladas anteriormente, se establecen las siguientes:

- I. Ejercer las instrucciones del Presidente Municipal, en todo lo relativo al ejercicio del mando de la Corporación;
- II. Representar a la Comisaria, en su carácter de autoridad en materia de seguridad pública municipal;
- III. Someterse a evaluaciones periódicas ante el Centro de Control de Confianza para acreditar el cumplimiento de sus requisitos al frente de la Comisaria.
- IV. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas, dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio de seguridad pública, referentes a la coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo De seguridad pública;
- V. Contar con información estadística en materia de incidencia delictiva en el municipio;

VI. Participar en las celebraciones de los convenios intermunicipales, así como con la Secretaría de Seguridad del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro de Prevención del Delito, etc. en materia de prevención del delito;

VII. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura por parte de la policía preventiva en materia de seguridad pública;

VIII. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

IX. Informar a las autoridades competentes sobre movimientos de altas y bajas de los miembros de la Corporación, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

X. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;

XI. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención del delito; y

XIII. Las demás que señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPITULO III INTEGRACIÓN Y MANDOS DEL ORDEN JERÁRQUICO

Artículo 14.- Los integrantes de la Corporación de acuerdo a su jerarquía se ordenan en las categorías siguientes:

I. Comisario.

II. Subdirector.

III. Jefes de turno.

IV. Comandante Operativo.

V. Policías Municipales.

CAPITULO IV DEL MANDO Y NIVELES DE MANDO

Artículo 15.- Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren subordinados a él en razón de su cargo o de su comisión.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina la Corporación contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto mando;
- II. Mandos medios;
- III. Mandos subordinados.

Artículo 17.- El Comisario ejercerá el alto mando entendiendo este como la representación de la Corporación y la autoridad que se ejerce sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 18.- Los mandos medios lo ejercerá el Subdirector y los jefes de turno.

Artículo 19.- Son obligaciones de los elementos de la Corporación con mando, las siguientes:

- I. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia inspirándoles confianza y aprecio; y
- II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y el respeto entre el personal a su cargo y entre estos y el de otros miembros y corporaciones.

CAPITULO V DE LA SUCESIÓN DE MANDOS

Artículo 20.- En caso de que exista ausencia temporal, impedimento, u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetaran a las disposiciones siguientes:

- I. En ausencia del Comisario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Corporación, estarán a cargo del Subdirector, con aprobación del Presidente Municipal;
- II. En ausencia del Subdirector, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Comisaria, estarán a cargo del jefe de turno, con aprobación del Comisario;
- III. En ausencia del Jefe de turno el mando será ejercido por el Comandante Operativo con aprobación del Comisario.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21.- En la actuación y formación de los integrantes de la Corporación en el ejercicio de sus funciones, tendrán las obligaciones, siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Estatal y Tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan en términos de las disposiciones aplicables;

III. Cumplir con absoluta imparcialidad sus funciones y sin discriminación alguna;

IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, a quienes procuraran auxilio y protección en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público;

V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o falta administrativa;

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. Utilizar los protocolos de actuación establecidos para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o viene en perjuicio de la Corporación.

XII Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XIII. Portar de manera adecuada su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le sea proporcionado por la Corporación, mientras se encuentra en servicio;

XIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravió o deterioro;

XV. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XVI. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área que corresponda;

XVII. Realizar las detenciones que procedan conforme a los protocolos de actuación en su desempeño, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública, así como registrar cada una de sus detenciones en el sistema del Registro Nacional de Detenciones;

XVIII. Proporcionar al público su nombre cuando se le solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XIX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase la competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de la institución que corresponda;

XX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su condición económica, social, o por cualquier otro motivo;

XXII. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica;

XXIII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de ésta Corporación, así como en las instalaciones que sean asignadas o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXIV.- Evitar que personas ajenas a instituciones de seguridad pública realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas;

XXV. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación dentro o fuera del servicio;

XXVII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XXVIII. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, a menos que sea por motivos en el desempeño de sus funciones;

XXIX. En ejercicio de su desempeño, los policías llevarán a efecto libremente sus funciones, pero tratándose de domicilios privados, se respetará en todo caso su inviolabilidad y solo podrán tener acceso por virtud de mandamiento escrito por autoridad competente, o con el permiso de los habitantes del domicilio;

XXX. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar solo en caso de emergencia la sirena, torreta y alto parlante del vehículo a su cargo;

XXXI. Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de utilizarlo para uso personal o de traslado de particulares sin causa justificada;

XXXII. Al concluir el turno del servicio, deberá de hacer entrega del armamento, equipo y medios de transporte que le proporcione la Corporación para el cumplimiento de su deber;

XXXIII. Cuando causen baja del servicio; el arma, credencial, equipo, medios de transporte, uniformes y divisas que se le hayan asignado deberán ser entregados de manera inmediata;

XXXIV. Reportar de inmediato el padecimiento de enfermedades contagiosas, así como las incapacidades; y

XXXVI. Los demás que impongan la ley, éste Reglamento, los manuales y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los miembros de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de Ley;
- II. Gozar de trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores;
- IV. Solicitar cambio de adscripción interna, debiendo de justificar los motivos por lo cual lo está requiriendo;
- V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización necesaria para desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir en forma gratuita el vestuario, municiones, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de la seguridad social en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones;
- IX. Recibir gratificación anual y disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones legales;
- X. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XI. Tener acceso a las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio; y
- XII. Los demás que establezcan las leyes respectivas.

CAPITULO III DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA POR PARTE DE ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 23.- Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 24.- La aplicación de la fuerza pública se realizara contemplando los siguientes niveles:

- I. Presencia de autoridad
- II. Persuasión o disuasión verbal
- III. Reducción física de movimientos

- IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales
- V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal

CAPITULO IV DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA CORPORACIÓN

Artículo 25.- El ingreso es el procedimiento de integración de los aspirantes a formar parte de los elementos integrantes de la corporación y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Universidad Mexiquense, previa acreditación de su examen de control y confianza, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. No haber sido considerado por el Centro de Control de Confianza del estado de México, como persona no susceptible de presentar evaluaciones de Control de Confianza;
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno.

Artículo 26.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos exigidos para continuar en el servicio activo en la Corporación. Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

CAPITULO V DE LOS UNIFORMES Y VEHÍCULOS ASIGNADOS A LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 27.- Los uniformes y divisas de la Policía Municipal se identificarán con los colores oficiales e insignias que para el servicio de seguridad pública sean determinados conforme a las disposiciones federales y/o estatales.

Artículo 28.- Los elementos de Policía Municipal deberán de portar el uniforme en forma visible, con las insignias, medallas, divisas, gafetes o escudos oficiales.

Artículo 29.- A los elementos de la Corporación que le sea asignado un vehículo autopatrulla, serán responsables de darle el uso adecuado, mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza interior y exterior, presentación y conservación. Estarán al pendiente de los servicios, verificando los niveles de líquidos y lubricantes del vehículo, así como verificar la presión de neumáticos y grados de desgaste.

Los vehículos de la Policía Municipal contarán con la cromática establecida en las disposiciones aplicables y como distintivo de identificación portarán la leyenda

“Policía Municipal de Temascalcingo” y el logotipo oficial de la corporación, así como número económico correspondiente.

Artículo 30.- Todos los integrantes de la Corporación deberán portar credencial que los identifique como miembros de la Policía Municipal, la cual deberá reunir los requisitos y condiciones que especifica la Ley.

TITULO IV PROMOCIONES, ASCENSOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO I DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

Artículo 31.- La promoción para el ascenso de grado, es el acto mediante el cual el responsable de la Corporación otorga a los integrantes de la Corporación la posibilidad de participar para el ascenso correspondiente, para obtener el grado inmediato superior dentro del orden jerárquico previsto en el presente reglamento.

Artículo 32.- Las promociones de ascenso sólo podrán conferirse cuando existan vacantes, para la categoría jerárquica superior inmediata a ese escalafón.

Artículo 33.- El personal que haya ascendido, le será otorgado su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 34.- Los requisitos para que los miembros de la Corporación puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Presentar la documentación requerida para ello conforme al procedimiento que en su momento se emita;
- III. Contar con los requisitos de escolaridad, antigüedad y formación de servicio policial; y
- IV. Haber observado buena conducta y un comportamiento ético y profesional.

Artículo 35.- Podrán otorgarse ascensos por mérito especial a los elementos que se destaquen por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos deberán de considerarse los siguientes:

- I. Que en el acto hubieran salvado vidas humanas, exponiendo la propia; y
- II. Que en los actos salve bienes de propiedad privada del Estado, Municipios o de la nación con riesgo de su vida.

Dichos actos serán evaluados por la Comisión de Honor y Justicia, quienes determinarán sobre la procedencia del mérito.

Artículo 36.- Se considerará escalafón a la relación que contiene a todos los integrantes de la Corporación, misma que se ordena de acuerdo a su jerarquía y categoría.

Artículo 37.- La antigüedad se clasificara de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, se considera a partir de la fecha de su ingreso a la Corporación; y

II. Antigüedad en el grado, es a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado.

CAPITULO II RECONOCIMIENTOS

Artículo 38.- El régimen de estímulos de la Corporación, comprende las condecoraciones, menciones honoríficas y distintivos, por medio de los cuales la Corporación reconoce la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios de sus integrantes.

Artículo 39.- Los miembros de la Corporación se harán merecedores a reconocimientos y premios, cuyo otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem.

Artículo 40.- Los reconocimientos y premios, serán por:

I. Perseverancia y eficiencia en el servicio;

II. Lealtad y mérito institucional; y

III. Actos de heroísmo.

Los reconocimientos y premios consistirán en forma de diplomas y medallas en término de la disposición reglamentaria.

Artículo 41.- El reconocimiento a la perseverancia y eficiencia en el servicio se concederá cuando se tenga 20, 25 y 30 años de servicio, en la Corporación.

El premio a la lealtad y mérito institucional se otorgará cuando se sobresalga en alguna disciplina o área tecnológica, cultural o deportiva que enaltezca el prestigio, la dignidad y la imagen de la Corporación; o por realizar, diseños o mejoras de instrumentos o métodos para las funciones de la Corporación o por acciones ejemplares.

La condecoración por actos de heroísmo se otorgará cuando se realicen acciones para salvar la vida de una o varias personas, arriesgando la propia, la integridad física o la salud por anteponer la defensa del orden público y la protección de los integrantes de la comunidad.

Artículo 42.- Los reconocimientos y premios a que se refieren los artículos anteriores serán otorgados por el Presidente Municipal, por lo que respecta a los estímulos, se otorgara de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 43.- Los estímulos se otorgaran a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

TITULO V

DE LA CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, LAS SANCIONES, EL REGIMEN DISCIPLINARIO, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS y LAS JORNADAS DEL SERVICIO.

CAPITULO I

DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 44.- La terminación de relación laboral de un elemento o la cesación de sus efectos legales tendrán lugar por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o
 - c) Jubilación o retiro.

Artículo 45.- Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar a quien haya sido su superior jerárquico en el desempeño de su función como elemento de la policía municipal, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que le hayan sido puestos bajo su resguardo.

Artículo 46.- Los miembros de la Corporación podrán ser removidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que los ordenamientos vigentes en el momento

de la remoción señalen para permanecer en ella, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización cuando así convenga o determine la autoridad que conforme a la Ley conozca y resuelva la controversia que se origine.

Artículo 47.- Para la determinación de la remoción de algún integrante de la Corporación, es necesario que exista el procedimiento correspondiente en el que deberá fundarse y motivarse la resolución, debiendo respetarse en los momentos oportunos el derecho a su garantía de audiencia del elemento.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 48.- Por incumplimiento a sus funciones y obligaciones, dependiendo de la gravedad de la misma, así como por el incumplimiento a los requisitos de permanencia, los elementos se podrán hacer acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación pública;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días; y
- V. Remoción

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II, III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del elemento acreedor a la sanción.

Por lo que se refiere a las sanciones establecidas en la fracción IV y V de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 49.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al integrante de la Corporación sobre la acción u omisión o falta de cumplimiento en sus deberes y se le exhorta a mejorar su conducta para no incurrir en una nueva infracción a sabiendas de que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos.

Artículo 50.- La amonestación pública será frente a integrantes de la Corporación quienes deberán de ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado, nunca se amonestara a un infractor en presencia de subordinados, llevándose a cabo el mismo procedimiento que en la amonestación para registro de la misma.

Artículo 51.- El arresto administrativo es el impedimento del elemento de policía para abandonar su centro de trabajo por haber incurrido en faltas considerables en cuanto a sus deberes y obligaciones y a los reglamentos legales aplicables, mismo que debe hacerse por escrito y ser notificado al elemento policial.

Artículo 52.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el infractor y la Corporación. Al infractor se le deberá recoger su identificación, municiones y armamento, equipo y todo el material que se le haya dotado para el cumplimiento de su función, concluida su suspensión el integrante se presentara ante el Comisario a quien le informará sobre su incorporación al servicio.

Artículo 53.- La remoción es la terminación de la relación laboral entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para el primero. Cualquiera que sea la sanción a imponer al personal a quien se pretenda sancionar, tendrá el derecho de audiencia para que en forma previa al acuerdo de la sanción que proceda, se defienda y exhiba en su caso las justificaciones que a su derecho convenga, mismas que deberán ser valoradas.

Artículo 54.- La aplicación de las sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, serán sin perjuicio de las que corresponde aplicar por responsabilidad civil, administrativa o penal.

Artículo 55.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del elemento acreedor a la sanción.

Artículo 56.- Para calificar las sanciones que le corresponden imponer a la Comisión de Honor y Justicia, está tomara en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Corporación;
- III. Daños Infringidos a la Ciudadanía;
- IV. Condiciones socio económicas del infractor;
- V. Cargo, jerarquía y antigüedad en la Corporación;
- VI. Conducta observada con antigüedad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;

X. Daños producidos a otros integrantes; y

XI. Daños causados al material y equipo.

CAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57.- El régimen disciplinario se basa en el sentido de que los elementos de la corporación cualquiera que sea su jerarquía deberán regirse por los principios señalados en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Seguridad del Estado.

Artículo 58.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Artículo 59.- Los elementos de la Corporación deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto de honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 60.- Dentro de la disciplina como base del funcionamiento y la organización de la Corporación, los elementos además de los principios aludidos en las leyes referidas deberán normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

- a).- Disciplina, Trabajo y Honestidad;
- b).- Respeto, Equidad y Justicia;
- c).- Valor, Audacia e Iniciativa en el servicio
- d).- Lealtad, e interés para con la Corporación

Artículo 61.- Los elementos de la Corporación deberán realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional y/o con sus superiores.

Artículo 62.- Los elementos de la Corporación para efectos de comunicación entre integrantes de la propia Corporación deben de apegarse al uso de las claves y al código fonético autorizado por el superior jerárquico.

CAPITULO IV DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 63.- Son correctivos disciplinarios los arrestos que se imponen a los integrantes de la Corporación en cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de su función.

Artículo 64.- Los arrestos deberán cumplirse dentro de su franquicia en cuyo caso el arrestado desempeñara sus actividades exclusivamente en el servicio que se le sea asignado.

Artículo 65.- Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

II. Jefes de turno hasta por 12 horas;

III. Oficiales hasta por 36 horas.

Artículo 66.- Los arrestos podrán ser impuestos a los integrantes de la Corporación por su respectivo superior jerárquico ya sea por motivo de su grado o de su cargo pero solo podrán ser evaluados por el Comisario.

Artículo 67.- Toda orden de arresto deberá ser por escrito, salvo cuando se tuviere o hubiere que comunicarla verbalmente, en cuyo caso se deberá de ratificar por escrito dentro de las ocho horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden.

Artículo 68.- Los arrestos, primero se evaluarán y luego se cumplirán, los mismos podrán ser impugnados o aclarados, el hecho de no firmar el arresto por inconformidad, manifiesta falta de disciplina y orden.

Artículo 69.- El integrante que se inconforma con la corrección disciplinaria impuesta, una vez cumplida la misma será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes por el superior jerárquico que haya dictado el correctivo disciplinario. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno, si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrara al expediente del inconforme.

CAPITULO V DE LA JORNADA DEL SERVICIO

Artículo 70.- Las jornadas de servicio que deberá cubrir el personal de la Corporación, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio, mismas que establecerá la Comisaria en eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Comisario de la Corporación, podrá ordenar al personal operativo de Seguridad Pública Municipal, que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

TITULO VI DEL SERVICIO POLICIAL Y LA SOCIEDAD

CAPITULO UNICO LA FUNCIÓN POLICIAL ANTE LA SOCIEDAD

Artículo 71.- Los elementos de la Corporación, deben realizar en el cumplimiento con su deber:

- I. Un servicio eficaz y consiente, haciendo uso del buen juicio para obtener el respeto y confianza de la ciudadanía y para la Corporación que representa;
- II. Estando en servicio o franco, debe de procurar un sentido de responsabilidad en conducta, manifestando respeto a las leyes y las buenas costumbres;
- III. Actuar con imparcialidad, respeto, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, posición económica, sexo, nacionalidad o por razones de amistad.

TITULO VII DE LOS RECURSOS

CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 75.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas en observancia y aplicación del presente reglamento, se contempla el Recurso Administrativo de Inconformidad establecido en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el contenido de La Ley de Seguridad del Estado de México.

DIRECTORIO.

DR. EN AP. JOSE LUIS ESPINOZA NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

PROF. ELÍSEO ORTEGA ORTEGA
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
SEGUNDA REGIDORA
(Rúbrica)

ING. EDUARDO LEZAMA ALCÁNTARA
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

C. MAGDALENA TRINIDAD ESTANISLAO
CUARTA REGIDORA
(Rúbrica)

C. MISAEL VEGA MALDONADO
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. LILIANA MENDOZA ARGUETA
SÉPTIMA REGIDORA
(Rúbrica)

MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

Hoja de Actualización

El presente Reglamento de la Comisaria de Seguridad Pública fue elaborado en la administración 2022-2024.

Fecha de Elaboración: Septiembre del 2023

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO
2022-2024

AUTORIZÓ

DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO
(Rúbrica)

ELABORÓ

VALIDÓ

LIC. AGUSTÍN OROPEZA ARMENDÁRIZ
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE
TEMASCALCINGO
(Rúbrica)

PROF. ELISEO ORTEGA ORTEGA
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
(Rúbrica)

VALIDÓ

VALIDÓ

MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO
(Rúbrica)

LIC. SALVADOR LEZAMA ALCÁNTARA
COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL
DE LA UNIDAD DE MEJORA
REGULATORIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO
(Rúbrica)